



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 164

DE ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 070/2013 DE 8 DE AGOSTO DE 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal de Caraparí, mediante Cite: GAMC/EPV.- N° 01146/2024, en el marco de la normativa vigente, presenta a consideración del pleno del Concejo Municipal de Caraparí la presente Ley Municipal.

El artículo 283 de La Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde.

La norma constitucional clasifica y define los tipos de competencias que ejercen los distintos niveles de gobierno, el inciso b) del párrafo I del artículo 297 establece que la competencia exclusiva es aquella asignada a un nivel de gobierno con facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva. Asimismo el artículo 13 de la Ley N° 482, establece que el concejo municipal como órgano legislativo tiene la facultad de legislar sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

En esa línea, el artículo 57 de la Carta Magna dispone que la Expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública calificada, conforme con la Ley y previa indemnización justa. Asimismo el numeral 22, del párrafo I del artículo 302 del texto constitucional asigna a los Gobiernos Autónomos Municipales, la competencia exclusiva en materia de Expropiaciones de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

El numeral 35 del artículo 16 de la Ley N° 482 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la autorización mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público. También el numeral 29 del artículo 26 de la citada ley nacional determina que el alcalde tiene la atribución de ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

La Ley Municipal 014, de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en su artículo 1 determina que tiene por objeto establecer el marco legal, administrativo e institucional, para ejecutar trámites de expropiación municipal por necesidad y utilidad pública en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí. El inciso a) del artículo 7 define a la Expropiación como el Acto Jurídico de privar a



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

una persona de la titularidad del derecho propietario de un bien inmueble previa declaración de necesidad y utilidad pública, dándole a cambio una indemnización equitativa al bien sujeto del proceso, efectuado en beneficio de un bien común; asimismo el inciso b) define a la necesidad u utilidad pública como el argumento legal establecido en la constitución Política del Estado que tiene como objetivo satisfacer a la colectividad en su conjunto, siendo el postulado de la expropiación municipal el interés público legalmente establecido en la norma constitucional, que define como la causal que mueve a la Expropiación la necesidad y el interés público. También el inciso j) define el Objeto de la expropiación como los bienes inmuebles de propiedad privada, clasificados en suelos, subsuelos y sobresuelos que viene a ser útiles y necesarios para cumplir con las necesidades y de interés del sector público, que previa indemnización serán incorporados a dominio de propiedad públicas municipal en recompensa por la afectación.

El artículo 8 de la norma municipal detalla las causas de necesidad y utilidad pública entre las cuales esta: 1. La ejecución de proyectos municipales de competencias exclusiva, concurrente y compartida según lo establecido en la presente norma municipal y su reglamentación. 2. La construcción y mejoramiento de infraestructura pública urbana y rural; 3. La construcción y mejoramiento de infraestructura pública urbana y rural; 5. La construcción de hospitales, escuelas, campos deportivos y cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

El párrafo I del artículo 9 de la Ley Municipal 014 establece que es competencia del Concejo Municipal, emitir la declaratoria de necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la presente Ley Municipal y el artículo 12 determina que la autoridad legítima para solicitar la declaratoria de necesidad y utilidad pública al Concejo Municipal es el Alcalde o Alcaldesa.

También el artículo 23 de la Ley Municipal de expropiación 014 establece, como plazo para la cancelación de la indemnización o justiprecio al expropiado, debe ser efectivizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí hasta los dos años de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, caso contrario queda sin efecto la declaratoria de necesidad y Utilidad Pública.

La Ordenanza Municipal N° 070/2013 del 8 de agosto del 2013, fue emitida por el Concejo Municipal de Caraparí durante el periodo que se encontraba en vigencia la Ley 2028 Ley de Municipalidades que fue abrogada por la Ley 482 del 9 de enero del 2014. Al respecto recordar que la Ley N° 2028 en su artículo 20 definía a las ordenanzas municipales como: "normas generales emanadas del Concejo Municipal" y a las resoluciones como "normas de gestión administrativa", disponiendo también que: "Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación".

El Artículo 122 de la Ley 2028 facultaba a los Gobiernos Municipales ejercer el derecho de expropiación de los bienes privados y el artículo 125 disponía el tiempo para la expropiación en los siguientes términos: En caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declara la necesidad y la utilidad pública para la expropiación en un plazo no mayor a dos años desde la publicación de la Ordenanza, perderá la vigencia y la venta forzada quedara sin efecto.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

Luego de aprobada la Ordena Municipal N° 070/2013, en fecha 8 de agosto de 2013, no se conoce ninguna acción de párate del G.A.M.C. para llevar adelante el proceso de expropiación del Predio de propiedad de la Sra. Laura Gladys Ramallo Terceros, dejando transcurrir a la fecha más de once (11) años desde la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal del mencionado predio, por lo que ha sobrepasado superabundantemente el plazo establecido legalmente, para la cancelación de la indemnización y conclusión del proceso de expropiación.

La Sra. Laura Gladys Ramallo Terceros, al realizar un trámite de solicitud de Plano de Subdivisión del predio y Certificado Catastral se encuentra con la dificultad que le ocasiona la Ordenanza Municipal 070/2013 para la realización del trámite en el G.A.M.C., razón por la que desde fecha 9 de noviembre de 2022, empieza ejerciendo su derecho de petición a solicitar primero (tres Notas) solicitud de subdivisión y de Certificado Catastral y (las dos últimas notas) solicitud de dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 070/2013, es decir cinco (5) notas de su petición entre el 9 de noviembre de 2022 y el 17 de septiembre de 2024.

El Informe Técnico N° 05/2024 CIERRE DE PROYECTO DE PRE INVERSIÓN e Informe Técnico UOSE- EGDG N° 112/2024, recomiendan cerrar en el SISIN WEB el Estudio Técnico de Diseño Final TESA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA 3 DE MAYO TURNO TARDE", es más, en el Informe Técnico UOSE-EGDG N° 112/2024, la recomendación de cerrar este proyecto en el SISIN WEB, se sustenta en el hecho de no estar contemplada la ejecución del Proyecto en los POAs. de las últimas cinco gestiones atrás., es decir, dejo de ser un proyecto prioritario como demanda social.

Mediante Informe Legal N° 996/2024 del 15 de octubre del 2024 emitido por el Abogado Antonio Soruco Retamozo en calidad de Director Jurídico del GAMC, se realiza la justificación legal y recomienda la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 070/2013 del 8 de agosto del 2013 mediante Ley Municipal.

Finalmente mediante informe N° 007/2024, la Comisión de Desarrollo Legislativo y Autonomía del Concejo Municipal de Caraparí, en base a lo descrito y la documentación de respaldo, recomienda aprobar la presente norma municipal.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

LEY MUNICIPAL N° 164

LEY DEL DE DEL 2024

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL DE DE ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 070/2013 DE 8 DE AGOSTO DE 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 070/2013 de 8 de agosto de 2013.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. Lupe Claudia Barca Terán
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ




Ing. Nancy Gonzales Ortiz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los ...UN..... días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del año dos mil veinticuatro.


Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí



GRAN CHACO